

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

EXPEDIENTE NÚMERO 03 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXXI, 72, 78, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXXI, 64, 68, 69, 71, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; somete a la consideración de las y los integrantes de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 31 de enero de 2025 La diputada Vanessa Rubí Ojeda Mejía, integrante de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, inscribió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
- b) En la Sesión del Pleno del 05 de febrero de 2025 la iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, con el objetivo de establecer un límite temporal de 12 meses al pago de salarios caídos en caso de despido injustificado, homologando así esta ley con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Una vez analizado y discutido ampliamente el contenido del expediente al rubro citado, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, emitimos los siguientes:

II. OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La propuesta tiene como finalidad reformar el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a fin de establecer un límite máximo de 12 meses en el pago de salarios caídos, en caso de que el despido sea declarado injustificado. Actualmente, la legislación vigente no establece un tope de tiempo para el pago de estos salarios, lo que puede generar procesos judiciales prolongados e incertidumbre tanto para el trabajador como para la administración municipal.

La reforma es consistente con los principios de seguridad jurídica y estabilidad laboral, evitando que los procesos laborales se extiendan de manera indefinida. Pretende homologar los criterios con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado ya contemplan el límite de 12 meses en el pago de salarios caídos, mientras que la legislación municipal no lo hace.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca tiene facultades para legislar en materia de derechos laborales y el régimen de los empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, conforme a lo establecido en los siguientes ordenamientos:

1. Artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que otorga al Congreso la facultad de expedir leyes y decretos en materia de trabajo y seguridad social.
2. Artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que establece la atribución del Congreso para reformar la legislación aplicable a los trabajadores del servicio público estatal y municipal.
3. Artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, que faculta a esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social para conocer, analizar y dictaminar asuntos relativos a los derechos laborales en el ámbito estatal y municipal.
4. Artículo 48, párrafo II, de la Ley Federal del Trabajo, que establece un tope máximo de 12 meses para el pago de salarios caídos en caso de despidos injustificados.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo tanto, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y esta Comisión Permanente tienen plena competencia para legislar en esta materia, buscando la armonización legislativa y la seguridad jurídica de los trabajadores municipales.

SEGUNDO. Que actualmente el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez no establece un límite temporal para el pago de salarios caídos, a diferencia de:

1. La Ley Federal del Trabajo, que fija un tope de 12 meses en el pago de salarios vencidos.
2. La Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, que también establece este límite.

Esta disparidad normativa genera incertidumbre legal para los trabajadores municipales y pone en riesgo la estabilidad financiera del Ayuntamiento, ya que permite que los procesos laborales se prolonguen de manera indefinida, incrementando costos y afectando la operatividad de la administración pública.

Por ello, resulta necesario armonizar la legislación local con la normativa federal y estatal, estableciendo un plazo máximo de 12 meses para el pago de salarios caídos, garantizando así certeza jurídica tanto a los trabajadores como al Ayuntamiento.

TERCERO. Que la reforma al artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez no vulnera derechos laborales. Por el contrario, brinda seguridad jurídica a los trabajadores al establecer con claridad el límite de indemnización en caso de despido injustificado. Asimismo, la reforma protege la estabilidad financiera del Ayuntamiento al evitar que se generen pasivos laborales excesivos derivados de litigios prolongados. Un límite razonable de 12 meses permite:

1. Garantizar el derecho a una compensación justa en caso de despido injustificado.
2. Evitar abusos procesales que prolonguen indebidamente los procedimientos contenciosos en materia laboral.
3. Proteger los recursos públicos, permitiendo que el Ayuntamiento continúe brindando servicios esenciales a la población.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La propuesta no afecta la posibilidad de reinstalación del trabajador en caso de despido injustificado, sino que simplemente establece un límite equitativo y razonable para el pago de salarios vencidos en caso de indemnización.

CUARTO. Que el marco normativo laboral en México establece principios de equidad y proporcionalidad en el pago de indemnizaciones por despido injustificado.

1. En 2012, la reforma laboral modificó la Ley Federal del Trabajo para establecer un límite de 12 meses en el pago de salarios vencidos.
2. Este límite tiene la finalidad de evitar que los litigios laborales se prolonguen indefinidamente, afectando tanto a los trabajadores como a los patrones.
3. En 2019, se ratificó este criterio en el nuevo modelo de justicia laboral, promoviendo la resolución expedita de conflictos y la protección de los derechos de los trabajadores.

La iniciativa busca homologar la legislación municipal con estos estándares nacionales, garantizando que los trabajadores municipales de Oaxaca de Juárez tengan las mismas condiciones de indemnización que el resto de los empleados en el país.

QUINTO. Que la aprobación de esta iniciativa tendrá un impacto positivo en diversos ámbitos:

1. Beneficios para los trabajadores municipales:
 - a. Brinda certeza sobre sus derechos laborales en caso de despido injustificado.
 - b. Evita procesos largos e inciertos, permitiendo resoluciones rápidas y justas.
 - c. Garantiza que la indemnización sea razonable y acorde con el derecho laboral vigente.
2. Beneficios para el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez:
 - a. Evita la generación de pagos excesivos y pasivos financieros que podrían afectar su operatividad.
 - b. Fomenta una gestión más eficiente y sostenible de los recursos públicos.
 - c. Reduce los incentivos para litigios prolongados, promoviendo soluciones conciliatorias.
3. Beneficios para el sistema de justicia laboral:
 - a. Contribuye a la armonización del derecho laboral en el estado y el país.
 - b. Ayuda a disminuir la carga de expedientes laborales prolongados en tribunales.
 - c. Fomenta la certeza jurídica y la estabilidad en las relaciones laborales.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEXTO. Que, con base en los argumentos expuestos, esta Comisión considera que la Iniciativa con Proyecto de Decreto cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y justicia social, por lo que **se dictamina la viabilidad** de la reforma planteada.

Por lo tanto, **se resuelve aprobar** la reforma al artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en los términos propuestos, y remitir el presente dictamen al Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca para su discusión y eventual aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente emite el siguiente:

IV. DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social **dictamina la viabilidad y procedencia** con la facultad que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PRIMERO. Se aprueba en sus términos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO. Se remite al Pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca para su discusión y eventual aprobación.

Derivado de las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión Permanente somete a la consideración del Pleno el siguiente:

V. DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento de Oaxacade Juárez para quedar como sigue:

"Artículo 40. - Si el empleado reclama la revocación de su nombramiento y aquella resulta injustificada, tendrá derecho a que se le reinstale en su empleo o a que se le indemnice con tres meses de sueldo. En uno y otro caso, se le abonarán los sueldos dejados de percibir, computados desde la fecha de revocación de su

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

nombramiento hasta por un período máximo de doce meses. El Ayuntamiento se librerá de la obligación de reinstalar al empleado, cubriendo la segunda de las prestaciones indicadas."

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a las Instancias pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan Oaxaca a 11 de febrero de 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE**

**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO
INTEGRANTE**

Las firmas corresponden al Dictamen del Expediente 003/2025 del Índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de fecha 10 de febrero de 2025.